



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2503/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2503/2025

Sujeto Obligado:

Secretaria de Salud

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



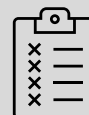
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relativa a la asignación de médicos legistas en los Ministerios Públicos, así como conocer el sueldo que perciben estos.

Por la entrega incompleta de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta impugnada

Palabras clave: Médicos legistas, entrega de la información, unidades administrativas competentes, buena fe.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2503/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2503/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Salud, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163325001832, en la que requirió lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos médicos legistas destina la Secretaría de Salud a cada uno de los ministerios públicos y juzgados cívicos que hay en la CDMX?

2.- ¿La Secretaría de Salud presenta un déficit o falta de médicos legistas que debe destinar a los ministerios públicos y juzgados cívicos de la CDMX?

3.- ¿En cuáles y en cuántos ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México no hay médicos legistas que debe destinar la Secretaría de Salud?

4.- De ser así, ¿por qué motivo no hay médicos legistas en los ministerios públicos y juzgados cívicos donde se presente esta situación?

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

5.- *¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y en los juzgados cívicos y cuántas horas trabaja al día?*

6.- *¿Con cuántos médicos legistas cuenta la Secretaría de Salud para destinarlos a los ministerios públicos y juzgados cívicos?*

Por favor y muchas gracias.” (Sic)

II. El veinte de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó los oficios SSCDMX/SUTCGD/3368/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, SSCDMX/SPSMI/1754/2025, signado por el Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, y el diverso SSCDMX/DGAF/DACH/5122/2025, signado por el Director de Administración y Capital Humano, con los cuales da respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Oficio: SSCDMX/SUTCGD/3368/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, la solicitud fue turnada a las siguientes Unidades Administrativas en esta Dependencia, mismas que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, resultan competentes para proporcionar la información solicitada:

- Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.*
- Dirección General de Administración y Finanzas.*

En ese sentido, se adjuntan en formato electrónico PDF, los oficios mediante los cuales las Unidades Administrativas antes mencionadas, proporcionan respuesta a su requerimiento:

- SSCDMX/SPSMI/1754/2025, signado por el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos (Anexo 1).*

- *SSCDMX/DGAF/DACH/5122/2025, signado por el Lic. Sergio Hernández Hernández, Director de Administración de Capital Humano, adscrito a la Dirección General de Administración y Finanzas (Anexo 2).*

Oficio: SSCDMX/SPSMI/1754/2025, signado por el Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos

“...

Respecto a los cuestionamientos señalados se informa:

1.- ¿Cuántos médicos legistas destina la Secretaría de Salud a cada uno de los ministerios públicos y juzgados cívicos que hay en la CDMX?

Dependiendo de la productividad de cada agencia se asignan uno o dos médicos legistas.

2.- ¿La Secretaría de Salud presenta un déficit o falta de médicos legistas que debe destinar a los ministerios públicos y juzgados cívicos de la CDMX?

Sí, hay un déficit de médicos legistas debido a la falta de especialistas para contratarse.

3.- ¿En cuáles y en cuántos ministerios públicos y juzgados cívicos de la CDMX no hay médicos legistas que debe destinar la Secretaría de Salud?

En todos los ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México, hay médicos legistas en diversos horarios, su presencia es variable, debido a las prestaciones laborales de cada médico.

4.- De ser así, ¿por qué motivo no hay médicos legistas en los ministerios públicos y juzgados cívicos donde se presente esta situación?

No aplica

6.- ¿Con cuántos médicos legistas cuenta la Secretaría de Salud para destinarlos a los ministerios públicos y juzgados cívicos?

Esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta con un total de trescientos setenta y siete médicos legistas que prestan sus servicios en las diversas Coordinaciones Territoriales donde se encuentran los ministerios públicos, así como los juzgados cívicos.

Respecto a pregunta 5.- ¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y juzgados cívicos y cuántas horas trabaja al día?

Me permito referir que dentro del marco de las atribuciones y facultades de esta Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos establecidas en el artículo 40 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se cuenta con lo solicitado por el peticionario; asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice: "Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados" ..." (Sic)

Oficio: SSCDMX/DGAF/DACH/5122/2025, firmado por el Director de Administración y Capital Humano

"...

Esta Dirección de Administración de Capital Humano únicamente es competente para proporcionar la información referente a los médicos adscritos a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, toda vez que esta área a mi cargo no designa médicos legistas a los ministerios públicos y/o juzgados cívicos; por lo que se sugiere, se turne la presente solicitud a la Dirección de Servicios Médicos Legales y en Centros de Readaptación Social de esta Dependencia.

En ese sentido por cuanto hace a "¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y en los juzgados cívicos...", se precisa que el pago que perciben los médicos antes citados, es acorde al puesto, nivel y al tipo de contratación; motivo por el cual, se adjunta listado del personal médico legista adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en el que se desprende tipo de contratación, puesto, nivel, sueldo bruto y neto mensual, así como el pago por los servicios prestados en el caso de los prestadores de servicios profesionales sujetos al régimen de honorarios asimilados a salarios (Anexo 1).

Finalmente, por cuanto hace a "... cuántas horas trabaja al día?...", se puntualiza que la duración máxima es de ocho horas, lo anterior de conformidad a los artículos 22 y 23 de la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.

A la presente respuesta el Sujeto Obligado anexó el Tabulador de Sueldos de las personas Médicas Legistas:

(ANEXO 1) MEDICOS LEGISTAS

TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
BASE SIN DIGITO	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD C	1078	\$ 27,009.46	\$ 21,609.96
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 48,908.06	\$ 37,349.62
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 51,304.46	\$ 38,756.46
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 56,452.46	\$ 42,195.14
BASE SIN DIGITO	MEDICO GENERAL	740	\$ 41,368.06	\$ 31,913.45
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 50,146.97	\$ 38,074.97
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 52,547.97	\$ 40,013.68
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 57,643.97	\$ 44,482.72
BASE CON DIGITO	MEDICO GENERAL "B"	741	\$ 45,115.97	\$ 34,856.80
ESTABILIDAD LABORAL	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD "C"	1078	\$ 27,208.60	22571.1

MEDICOS LEGISTAS

TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE BRUTO MENSUAL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE NETO MENSUAL
HONORARIOS	MEDICO ESPECIALISTA "B"	1216	\$ 43,502.32	\$ 35,613.28

III. El veintiuno de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“Pido por favor que el sujeto obligado responda todas mis preguntas, pues contestó de manera parcial, lo cual vulnera mi derecho al acceso a la información pública.” (Sic)

IV. Por acuerdo del veintiséis de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de septiembre de dos mil veinticinco, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos, informando de la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **veintiuno de agosto al diez de septiembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los sábados, domingos; al ser considerados inhábiles.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En ese sentido y al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **veintiuno de agosto**, es decir el primer día hábil que tenía para interponerlo, por lo que es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria contenida en los oficios SSCDMX/DGAF/DACH/5867/2025, de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, así como el Oficio SSCDMX/SPSMI/1978/2025, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos, con los cuales pretende subsanar la inconformidad expuesta por la parte recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de información: La persona recurrente solicitó lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos médicos legistas destina la Secretaría de Salud a cada uno de los ministerios públicos y juzgados cívicos que hay en la CDMX?

2.- ¿La Secretaría de Salud presenta un déficit o falta de médicos legistas que debe destinar a los ministerios públicos y juzgados cívicos de la CDMX?

3.- ¿En cuáles y en cuántos ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México no hay médicos legistas que debe destinar la Secretaría de Salud?

4.- De ser así, ¿por qué motivo no hay médicos legistas en los ministerios públicos y juzgados cívicos donde se presente esta situación?

5.- ¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y en los juzgados cívicos y cuántas horas trabaja al día?

6.- ¿Con cuántos médicos legistas cuenta la Secretaría de Salud para destinarlos a los ministerios públicos y juzgados cívicos?

b) Síntesis de agravio de la parte recurrente. Del medio de impugnación interpuesto se observa que la parte recurrente se inconformó por la entrega parcial de la información.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por la parte recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta

atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En esos términos, se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria contenida en los oficios SSCDMX/DGAF/DACH/5867/2025, de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, así como el Oficio SSCDMX/SPSMI/1978/2025, de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Subsecretario de Prestación de Servicios Médicos e Insumos.

Al respecto, de la revisión realizada a la respuesta complementaria este Instituto advirtió que el Sujeto Obligado no está aportando información adicional, sino que únicamente la Dirección General de Administración y Finanzas así como la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos, se enfocaron a defender la legalidad de la respuesta reiterando el contenido de esta.

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la improcedencia formulada.**

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

“1.- ¿Cuántos médicos legistas destina la Secretaría de Salud a cada uno de los ministerios públicos y juzgados cívicos que hay en la CDMX?

2.- ¿La Secretaría de Salud presenta un déficit o falta de médicos legistas que debe destinar a los ministerios públicos y juzgados cívicos de la CDMX?

3.- ¿En cuáles y en cuántos ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México no hay médicos legistas que debe destinar la Secretaría de Salud?

4.- De ser así, ¿por qué motivo no hay médicos legistas en los ministerios públicos y juzgados cívicos donde se presente esta situación?

5.- ¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y en los juzgados cívicos y cuántas horas trabaja al día?

6.- ¿Con cuántos médicos legistas cuenta la Secretaría de Salud para destinarlos a los ministerios públicos y juzgados cívicos?

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado notificó los oficios SSCDMX/SUTCGD/3368/2025, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, SSCDMX/SPSMI/1754/2025, signado por el Subdirector de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, y el diverso SSCDMX/DGAF/DACH/5122/2025, signado por el Director de Administración y Capital Humano, a través de los cuales atendió cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales fueron descritos en el Antecedente Segundo de la presente resolución administrativa.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En el presente caso el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, a través del cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, la cual fue analizada y desestimada al no aportar información adicional incumpliendo con el Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este Instituto.

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente manifestó su inconformidad, señalando que la respuesta es parcial.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del único agravio, hecho valer por la parte recurrente, se considera necesario precisar que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de estos, en ejercicio de sus atribuciones.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

La cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:

***Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Sin embargo, **eso no exime a los Sujetos Obligados a que no entreguen la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detenida por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia 03/17 de rubro NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.⁵**

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de->

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Ante este panorama, se observó que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, a través de la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, así como de la Dirección de Administración y Capital Humano, dio respuesta a cada uno de los requerimientos controvertidos. Dichas respuestas se analizarán en el siguiente cuadro, con el fin de identificar cada requerimiento, la respuesta emitida y determinar si se consideran debidamente atendidos, conforme a lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA	RESULTADO
1.- ¿Cuántos médicos legistas destina la Secretaría de Salud a cada uno de los ministerios públicos y juzgados cívicos que hay en la CDMX?	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos informó: <i>Dependiendo de la productividad de cada agencia se asignan uno o dos médicos legistas.</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento
2.- ¿La Secretaría de Salud presenta un déficit o falta de médicos legistas que debe destinar a los ministerios	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos informó: <i>Sí, hay un déficit de médicos legistas debido a la falta de especialistas para contratarse.</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento

Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-

P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.

públicos y juzgados cívicos de la CDMX?		
3.- ¿En cuáles y en cuántos ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México no hay médicos legistas que debe destinar la Secretaría de Salud?	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos informo: <i>En todos los ministerios públicos y juzgados cívicos de la Ciudad de México, hay médicos legistas en diversos horarios, su presencia es variable, debido a las prestaciones laborales de cada médico.</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento
4.- De ser así, ¿por qué motivo no hay médicos legistas en los ministerios públicos y juzgados cívicos donde se presente esta situación?	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, informo: <i>No aplica</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento
5.- ¿Cuánto dinero gana un médico legista que trabaja en los ministerios públicos y en los juzgados cívicos y cuántas horas trabaja al día?	La Dirección de Administración de Capital Humano informo: <i>Se precisa que el pago que perciben los médicos antes citados, es acorde al puesto, nivel y al tipo de contratación; motivo por el cual, se adjunta listado del personal médico legista adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en el que se desprende tipo de contratación, puesto, nivel, sueldo bruto y neto mensual, así como el pago por los servicios prestados en el caso de los prestadores de servicios profesionales sujetos al régimen de honorarios asimilados a salarios (Anexo 1).</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento

	(ANEXO 1) MEDICOS LEGISTAS <table><tr><th>TIPO DE CONTRATO</th><th>PUESTO</th><th>NIVEL</th><th>SUELDO BRUTO MENSUAL</th><th>SUELDO NETO MENSUAL</th></tr><tr><td>BASE SIN DIGITO</td><td>COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD C</td><td>1078</td><td>\$ 27,009.46</td><td>\$ 21,609.96</td></tr><tr><td>BASE SIN DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA</td><td>760</td><td>\$ 48,908.06</td><td>\$ 37,349.62</td></tr><tr><td>BASE SIN DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA "B"</td><td>761</td><td>\$ 51,304.46</td><td>\$ 38,756.46</td></tr><tr><td>BASE SIN DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA "C"</td><td>762</td><td>\$ 56,452.46</td><td>\$ 42,195.14</td></tr><tr><td>BASE SIN DIGITO</td><td>MEDICO GENERAL</td><td>740</td><td>\$ 41,368.06</td><td>\$ 31,913.45</td></tr><tr><td>BASE CON DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA</td><td>760</td><td>\$ 50,146.97</td><td>\$ 38,074.97</td></tr><tr><td>BASE CON DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA "B"</td><td>761</td><td>\$ 52,547.97</td><td>\$ 40,013.68</td></tr><tr><td>BASE CON DIGITO</td><td>MEDICO ESPECIALISTA "C"</td><td>762</td><td>\$ 57,643.97</td><td>\$ 44,482.72</td></tr><tr><td>BASE CON DIGITO</td><td>MEDICO GENERAL "B"</td><td>741</td><td>\$ 45,115.97</td><td>\$ 34,856.80</td></tr><tr><td>ESTABILIDAD LABORAL</td><td>COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD "C"</td><td>1078</td><td>\$ 27,208.60</td><td>\$ 22,571.1</td></tr></table> MEDICOS LEGISTAS <table><tr><th>TIPO DE CONTRATO</th><th>PUESTO</th><th>NIVEL</th><th>MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE BRUTO MENSUAL</th><th>MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE NETO MENSUAL</th></tr><tr><td>HONORARIOS</td><td>MEDICO ESPECIALISTA "B"</td><td>1216</td><td>\$ 43,502.32</td><td>\$ 35,613.28</td></tr></table> Finalmente, por cuanto hace a ".. cuántas horas trabaja al día?...", se puntualiza que la duración máxima es de ocho horas, lo anterior de conformidad a los artículos 22 y 23 de la LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021.	TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL	BASE SIN DIGITO	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD C	1078	\$ 27,009.46	\$ 21,609.96	BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 48,908.06	\$ 37,349.62	BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 51,304.46	\$ 38,756.46	BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 56,452.46	\$ 42,195.14	BASE SIN DIGITO	MEDICO GENERAL	740	\$ 41,368.06	\$ 31,913.45	BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 50,146.97	\$ 38,074.97	BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 52,547.97	\$ 40,013.68	BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 57,643.97	\$ 44,482.72	BASE CON DIGITO	MEDICO GENERAL "B"	741	\$ 45,115.97	\$ 34,856.80	ESTABILIDAD LABORAL	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD "C"	1078	\$ 27,208.60	\$ 22,571.1	TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE BRUTO MENSUAL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE NETO MENSUAL	HONORARIOS	MEDICO ESPECIALISTA "B"	1216	\$ 43,502.32	\$ 35,613.28	
TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL																																																															
BASE SIN DIGITO	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD C	1078	\$ 27,009.46	\$ 21,609.96																																																															
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 48,908.06	\$ 37,349.62																																																															
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 51,304.46	\$ 38,756.46																																																															
BASE SIN DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 56,452.46	\$ 42,195.14																																																															
BASE SIN DIGITO	MEDICO GENERAL	740	\$ 41,368.06	\$ 31,913.45																																																															
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA	760	\$ 50,146.97	\$ 38,074.97																																																															
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "B"	761	\$ 52,547.97	\$ 40,013.68																																																															
BASE CON DIGITO	MEDICO ESPECIALISTA "C"	762	\$ 57,643.97	\$ 44,482.72																																																															
BASE CON DIGITO	MEDICO GENERAL "B"	741	\$ 45,115.97	\$ 34,856.80																																																															
ESTABILIDAD LABORAL	COORDINADOR EN AREAS DE LA SALUD "C"	1078	\$ 27,208.60	\$ 22,571.1																																																															
TIPO DE CONTRATO	PUESTO	NIVEL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE BRUTO MENSUAL	MONTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN IMPORTE NETO MENSUAL																																																															
HONORARIOS	MEDICO ESPECIALISTA "B"	1216	\$ 43,502.32	\$ 35,613.28																																																															
6.- ¿Con cuántos médicos legistas cuenta la Secretaría de Salud para destinarlos a los ministerios públicos y juzgados cívicos?	Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos, informó: <i>Esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México cuenta con un total de trescientos setenta y siete médicos legistas que prestan sus servicios en las diversas Coordinaciones Territoriales donde se encuentran los ministerios públicos, así como los juzgados cívicos.</i>	Se tiene por atendido dicho requerimiento																																																																	

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el “Manual Administrativo de la Secretaría de Salud”⁶ como en el “Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Salud”⁷ se advierte que las unidades administrativas que atendieron la solicitud de información son áreas competentes para atenderla al contar con las siguientes funciones:

Dirección de Administración de Capital Humano

FUNCIONES

PUESTO: Dirección de Administración de Capital Humano.

- Coordinar los movimientos, pagos, prestaciones y programas de capacitación para el personal adscrito a la Secretaría de Salud.
- Vigilar que los procesos de aplicación de los movimientos se operen de acuerdo a la normatividad establecida por las instancias pertinentes.
- Vigilar la aplicación de los movimientos del personal de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Salud.
- Coordinar la integración del programa de prestadores de servicios para el ejercicio fiscal vigente.
- Coordinar la integración documental que permita el registro de los movimientos de personal ante las instancias de seguridad social.
- Vigilar que los pagos reflejen la correcta aplicación de los movimientos y contrataciones efectuados en el Sistema Único de Nómina.
- Vigilar que el otorgamiento de las prestaciones económicas y sociales se lleven a cabo conforme a lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.
- Planear el proyecto de presupuesto de capítulo 1000 “Servicios Personales” para el pago de nómina y prestaciones al personal.
- Dirigir la validación de las nóminas de pago de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Salud.
- Coordinar el resguardo de recibos de prestadores de servicios y los comprobantes de liquidación de pago correspondientes.
- Vigilar el trámite de formato de consentimiento para ser asegurado y designación de beneficiarios del seguro institucional.
- Coordinar el proceso escalafonario del personal de base sindicalizado.
- Instruir mecanismos para difundir de manera periódica, los cursos de capacitación contenidos en el Programa Anual de Capacitación, el Programa Anual de Enseñanza Abierta y el Programa Anual de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- Planear y dar seguimiento a las necesidades de capacitación para la formación, actualización y profesionalización del personal adscrito a la Secretaría de Salud.
- Instruir para que se lleve a cabo la selección de las Instituciones que participarán en el desarrollo del Programa Anual de Capacitación.
- Difundir los calendarios de los cursos que se impartirán en la Secretaría de Salud.
- Coordinar y establecer la comunicación entre las autoridades y/o el sindicato sobre las diferentes problemáticas que se puedan presentar con los servidores públicos dando cumplimiento a la normatividad laboral.
- Dar atención y seguimiento a los diversos Laudos.
- Negociar los conflictos entre los trabajadores y autoridades.
- Dar seguimiento a las Comisiones Sindicales de los trabajadores de base sindicalizado.

⁶ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://data.salud.cdmx.gob.mx/manuales/MA-31_150921-D-SEDESA-33_010119.pdf

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica: https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manuales_administrativos_2024/30_Direc_General_Admin_Finanzas_Secretaria_Salud.pdf

- Coordinar las reuniones y recorridos del Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el calendario establecido, así como los procesos para la terminación de los efectos del miento de los servidores públicos.

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 40.- Corresponde a la Subsecretaría de Prestación de Servicios Médicos e Insumos:

- I. Organizar y operar los servicios de atención médica de la Administración Pública de la Ciudad de México orientados a la población abierta.
- II. Contribuir al desempeño del Sistema de Salud de la Ciudad de México, organizado y coordinado por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, mediante la prestación de los servicios de atención médica y de urgencias de las Unidades Hospitalarias;
- III. Establecer vinculación entre las unidades de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y el Organismo Descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para la atención integral del paciente;
- IV. Establecer normas y lineamientos para la completa aplicación de la legislación referente a los medicamentos, basados en el análisis de la Ley de Salud de la Ciudad de México;
- V. Participar en la formulación, coordinación y ejecución de políticas y programas para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, enfermedades crónicas, lesiones por causa externa, enfermedades emergentes y atención a la salud mental, así como la prevención de accidentes.
- VI. Proponer en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México cuando menos el monto equivalente a los recursos destinados en el ejercicio fiscal anterior, a excepción de los no regularizables destinados a infraestructura y equipamiento;
- VII. Evaluar los programas de salud de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México relativos a la prestación de servicios hospitalarios y de urgencias;
- VIII. Definir políticas y criterios generales a los que deberá sujetarse el proceso de selección, distribución, adquisición, almacenamiento, prescripción, dispensación y uso de medicamentos, vacunas y toxoides en los servicios de las Unidades Administrativas,

Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría y de las Entidades sectorizadas a ella;

IX. En congruencia de los motivos que generan los requerimientos de atención médica en la Red de Servicios, establecer las necesidades institucionales de medicamentos, insumos y equipo médico de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

X. Garantizar la calidad, seguridad, eficiencia, efectividad y uso racional de medicamentos en los servicios de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a la Secretaría;

XI. Dirigir los servicios de medicina legal, en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social;

XII. Impulsar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios prehospitales, de urgencias y hospitalización a su cargo;

XIII. Proponer programas de formación, capacitación y desarrollo de recursos humanos para la atención a la salud vinculados a los servicios a su cargo.

XIV. Participar en los programas de investigación relativos a los servicios de hospitalización y urgencias que instrumente la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XV. Participar en la auditoría médica de instituciones públicas prestadoras de servicios del Sistema de Protección Social en Salud de la Ciudad de México, con quienes se suscriban convenios de colaboración.

XVI. Planear, organizar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de voluntad anticipada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Supervisar la recepción, archivo y resguardo de los documentos y formatos derivados de la Ley de Voluntad Anticipada para la Ciudad de México, así como la notificación al Ministerio Público correspondiente;

XVIII. Establecer esquemas de vinculación con el Centro Nacional de Trasplantes y los centros estatales de trasplantes, para registro y control de donantes y receptores de órganos y tejidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIX. Determinar en el ámbito de su competencia, estrategias de fomento, promoción y difusión de la cultura de donación de órganos y tejidos.

XX. Diseñar y establecer, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, las políticas de participación Ciudadana de la Secretaría

de Salud;

XXI. Garantizar y evaluar, la atención integral a distancia a los solicitantes de servicios médicos, a través de la atención telefónica, la identificación de sus necesidades y la respuesta expedita a sus requerimientos;

XXII. Evaluar la atención integral a distancia de los solicitantes de servicios médicos, así como proponer procesos de mejora continua en el desempeño de estas actividades; y

XXIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

De lo anteriormente descrito se observa que el sujeto obligado a través de las unidades administrativas competentes (Dirección General de Administración y Finanzas así como la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos) emitieron un pronunciamiento en el cual atendieron cada uno de los puntos requeridos en la solicitud de información.

En ese sentido el Sujeto Obligado proporcionó la información de interés del particular, cuya respuesta esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, el cual se encuentra previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

En ese sentido, este Instituto concluye el actuar del Sujeto Obligado atendió al requisito de **congruencia** previsto en el **artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Ante el panorama expuesto, se observa que el Sujeto Obligado proporcionó la información solicitada a través de las unidades administrativas competentes siendo en este caso la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la Subsecretaría de Servicios Médicos e Insumos las cuales emitieron un pronunciamiento a cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información. En consecuencia, se determina **infundada** la inconformidad presentada.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.